



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D. C.,**

16 OCT. 2020

Rad. 2020-0531

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se identifiquen los títulos base de la ejecución, téngase en cuenta que dentro de los mismos existen para proceder en tal sentido.
2. Adecúense las pretensiones de la demanda, téngase en cuenta que en uno de los pagarés base del recaudo sólo existe un obligado. Art. 82 núms. 4 Y 5 del CGP.
3. Precise las pretensiones de la demanda indicando a qué concepto corresponde la sanción moratorio sobre cánones de arrendamiento, y con base a lo anterior formular las mismas. Art. 82-4 del CGP.
4. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
5. Indíquese por la parte actora si en su poder se encuentran los originales de los títulos base de la ejecución.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL**  
**JUEZ**

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 066

Hoy

03 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor

34